



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Viernes 14 enero de 2022 No. 42

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y
REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA
INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL2

ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL
DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA
LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE
PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA
Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-1912

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR
INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE
SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO,
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON
LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE
GUAYAQUIL S.A. TAGSA16

Segunda Reforma a la "ORDENANZA DE CREACIÓN
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN
SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL20



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (letra a), y la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (letra m);
- QUE,** es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón, en armonía con la planificación cantonal;
- QUE,** la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública (*Publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992*), en su Art. 1 inciso segundo, establece que "*Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres*";
- QUE,** con fecha 05 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial No. 853, la "*Codificación y Reforma de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil*";
- QUE,** con fecha 16 de abril de 2021, se publicó en la Edición Especial No. 1567 del Registro Oficial la "*Ordenanza Sustitutiva de la Codificación y Reforma de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil*"; y,
- QUE,** la visión de la actual Administración municipal para el Guayaquil del futuro prevé una confluencia de muchos aspectos de la vida urbana y cantonal necesarios para armonizar la planificación institucional y dejar sentadas bases sólidas de una urbe de talla mundial, entre estos aspectos se encuentran la regulación de la publicidad bajo conceptos modernos dentro de un marco urbano de nueva ciudad, orientada a la movilidad de la persona y de medios alternativos de transporte personal.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el artículo 4, cuyo texto será el siguiente:

ART 4.- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISO DE OCUPACIÓN. -

Le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, emitir previo cumplimiento de requisitos, los permisos de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios en los espacios públicos y privados en el cantón.

Los permisos municipales serán válidos únicamente, cuando el valor de la regalía o tarifa anual, que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo publicitario sin cumplir lo precedente, las Direcciones competentes actuarán conforme a la ley, e impondrán la sanción pertinente establecida en la presente Ordenanza.

En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional su catastro deberá contar con el uso correspondiente actualizado. Los establecimientos que se encuentren en las mismas deberán tener Tasa de habilitación vigente, de ser el caso.

En las edificaciones de uso residencial para la instalación de un rótulo publicitario se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el Art. 5.- Tipos de rótulos publicitarios, numeral 5.8.- Rótulo tipo G (Pantallas electrónicas tipo Led – diodos emisores de luz- para el exterior y similares) numero 5.8.1.- Rótulo tipo G1 (espacios públicos), auméntese el punto 2.1., con el siguiente texto:

2.1.- Se podrá instalar rótulos tipo G1 (espacios públicos) en edificaciones públicas construidas en espacios públicos los mismos que deberán ser en un porcentaje de exposición del 50% del área de ésta, no podrá exceder 60.00 metros cuadrados, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de éstas, no excederá el rótulo la altura de las edificaciones del sector. Será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y posterior autorización del Alcalde o su delegado.

Excepcionalmente se instalará sobre ventanas o fachadas de vidrio (Curtain Wall) cuando el tipo de tecnología de la pantalla led sea transparente o de cualquier otro sistema el cual no debe afectar el derecho de vista.

ARTÍCULO TERCERO.- En el Art. 5.- Tipos de rótulos publicitarios, numeral 5.8.- Rótulo tipo G (Pantallas electrónicas tipo Led – diodos emisores de luz- para el exterior y similares) número 5.8.2.- Rótulo tipo G2 (Pantalla led propiedad privada solar con edificación), auméntese el punto 2.4., con el siguiente texto:

2.4.- Se podrá instalar este tipo rótulo con soporte tubular, siempre y cuando guarde una distancia no menor de 6.00m de longitud entre la línea de fábrica del predio y el centro de la base tubular, así como también una distancia no menor de 6.00m de longitud con respecto a la edificación existente y el centro de la base tubular.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La distancia entre este tipo de rótulo con base tubular en predios con edificación será de 80.00m.

Formado por un rótulo publicitario con un área de exposición de hasta 40.00 m², el cual puede tener dos caras y un soporte tubular que debe estar centrado con relación a la base del rótulo, de 6.75 metros mínimo a 10.00 metros máximo medidos desde el nivel del suelo hasta la base del rótulo, con una altura máxima de 16.00 metros total del rótulo, pero no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y posteriormente para la instalación del rótulo la autorización del Alcalde o su delegado.

ARTÍCULO CUARTO.- En el Art. 5.- Tipos de rótulos publicitarios, numeral 5.8.- Rótulo tipo G (Pantallas electrónicas tipo Led – diodos emisores de luz- para el exterior y similares) número 5.8.3.- Rótulo tipo G2 (propiedad privada solar sin edificación), en todo el texto donde se lea, “...rótulo tipo G2 (propiedad privada solar sin edificación)”, modifíquese por “...rótulo tipo G2 (Pantalla led en propiedad privada solar sin edificación)”.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Art. 5.- Tipos de rótulos publicitarios, numeral 5.8.- Rótulo tipo G (Pantallas electrónicas tipo Led – diodos emisores de luz- para el exterior y similares) número 5.8.4.- Rótulo tipo G3 (Tótem led en espacios públicos), sustitúyase el punto 4.2. por el siguiente texto:

4.2.- Este tipo de rótulo se instalará en isletas, redondeles viales y en los espacios libres de los distribuidores de tránsito con un porcentaje de publicidad del 25% del área total del rótulo, y en el resto del área, se deberá colocar información turística, cultural y social de la ciudad y/o municipalidad, solo cuando sean proyectos municipales previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, y posterior autorización del Alcalde o su delegado.

Entre este tipo de rótulos se guardará una distancia no menor a un radio de influencia de 80.00 metros.

Se comprometerá al adjudicado a una adecuada reconstrucción o mantenimiento, de ser el caso, del espacio urbano de acuerdo con los diseños otorgados por esta Entidad municipal, durante el transcurso del permiso, a través de actas de compromiso.

Se deberá respetar la vegetación existente, ya sea está baja, media o alta y de no existir deberá instalarla, considerando los tipos de vegetación y diseños paisajísticos otorgados por esta Entidad Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Sustitúyase el Art. 7.- Prohibiciones Generales, por el siguiente texto:

Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES. - Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

A. Instalar rótulos tipo A y B en los corredores y colectoras de transporte público dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil, así como tampoco en avenidas o calles bulevares.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- B. Pintar directamente anuncios publicitarios en espacios públicos o en propiedad privada. Se exceptúa de esta prohibición los rótulos tipo M (pintados en bienes, espacios públicos y mobiliario urbano) y rótulos tipo K (sobre las cubiertas y terrazas);
- C. Instalar rótulos publicitarios perpendiculares a las fachadas frontal, lateral y posterior (tipo bandera), anclados a las mismas. Se exceptúa de esta prohibición el rótulo tipo K (banderines) y los rótulos que se instalarían en proyectos municipales, avenidas o calles bulevares;
- D. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.;
- E. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario en las zonas especiales de suelos urbanizados y no urbanizados determinadas en la clasificación de zonas de la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones", salvo el caso de las zonas o edificaciones patrimoniales, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; además deberá contar con la aprobación para la instalación del rótulo del Instituto de Patrimonio Cultural;
- F. Instalar pancartas, guindolas o rótulos fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública;
- G. Instalar rótulos publicitarios en puertas, ventanas y tragaluces, esto incluye microperforados, adhesivo o cualquier otro elemento adherido en vidrios por sobre las plantas altas; se exceptúa el rotulo tipo G1 (pantalla led) en edificaciones públicas construidas en espacios públicos.
- H. Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- I. Exhibir rótulos publicitarios acompañados de señales de tránsito o que su ubicación, obstruya visualizar éstos últimos;
- J. Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia;
- K. Instalar rótulos tipo F3 (con sistema de aireación), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular;
- L. Instalar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
- M. Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas de la ciudad, se exceptúa de esta prohibición los rótulos tipo G1 (Pantalla led en espacio público), M (Rótulos pintados en espacios públicos y mobiliario) y F4 (publicidad a través de medios videográficos o de proyección). En caso de proyectos municipales se deberá contar con un informe previo técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, así como con la autorización del Alcalde o su delegado;
- N. Instalar o pintar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad; se exceptúa de esta prohibición el rotulo tipo M.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Ñ. Instalar cualquier tipo rótulo con contenido pornográfico, que atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- O. De manera excepcional, podrá instalarse rótulos que estén vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde o su delegado;
- P. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción los rótulos tipo G2 (Pantalla led en propiedad privada), siempre que sean proyectos municipales y K (ICONO EN 3D);
- Q. En toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de establecimientos no podrá instalarse propaganda comercial sobre las mismas. Únicamente se admitirán aquellas que sean parte integrante del diseño de dicho elemento y de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo de productos o marcas, para lo cual se requerirá la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial;
- R. En zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales, no se podrán instalar ningún tipo de rótulo normado por esta Ordenanza. Se exceptúan de estas prohibiciones la ubicación de rótulos en zonas consideradas comerciales de acuerdo a la reglamentación interna de cada urbanización, aprobada por el Concejo Cantonal, única y exclusivamente en predios privados;
- S. Instalar rótulos que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos rótulos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales;
- T. Instalar gigantografías en edificios habitados, con la excepción en proyectos municipales;
- U. Exhibir cualquier tipo de rótulo publicitario a través de medios móviles, sean estos plataformas o remolques, elementos o estructuras que vayan sobrepuestos en cualquier parte del vehículo. Se exceptúan de esta prohibición, los móviles de las personas naturales o jurídicas que, en el ejercicio de sus actividades comerciales, exhiben publicidad identificativa, o promocional de sus productos adherida a la carrocería o furgón de ser el caso y cualquier móvil de transportación pública que cuente con el aval de la institución competente;
- V. Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito;
- W. En las edificaciones, establecimiento y predios no podrá existir saturación de rótulos publicitarios, los mismos deberán cumplir con la Ordenanza vigente;
- X. Los rótulos tipo L o de señalización, únicamente contendrán señales informativas, no debe incluir ningún tipo de publicidad, logotipos o marcas;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Y. Instalar rótulos Tipo H (mobiliario urbano-paraderos) en la zona urbana en la ciudad de Guayaquil; y,
 - Z. Instalar todo tipo de rótulo publicitario que no cumplan con los lineamientos urbanísticos a cargo de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- AA. Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario dentro de las zonas o perímetros en las que se haya otorgado exclusividad en virtud de algún contrato o convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Art. 10 De los requisitos para la emisión de permisos en espacios privados, en el numeral 10.1 Requisitos previos, sustitúyase por el siguiente texto:

10.1.- Requisitos Previos. -

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán ingresar en ventanilla universal, la siguiente documentación:

1. Escrito Dirigido al director de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitando el permiso (PRIMERA FASE) para la instalación del rótulo publicitario en el espacio privado. (Internamente la DUEVP solicitará a la DUPOT el informe técnico correspondiente de los requerimientos que cumplan con los requisitos);
2. Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial, de ser el caso;
3. Cuando sea persona jurídica, se debe adjuntar el nombramiento del representante legal vigente;
4. Fotografías del exterior del local donde se propone instalar el rótulo publicitario, en caso de ser esquinero, adjuntar fotografías de cada frente de establecimiento. Dependiendo del tipo de rótulo adjuntar fotografías o fotomontajes con dimensiones, números de caras de exposición publicitaria y plano de implantación del lugar donde se requiera instalar el rótulo publicitario con coordenadas UTM, de ser el caso;
5. Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta de autorización con la diligencia notarial correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Art. 10 De los requisitos para la emisión de permisos en espacios privados, en el numeral 10.3 Requisitos específicos para rótulos, sustitúyase por el siguiente texto:

10.3.- Requisitos Específicos para Rótulos. -

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C2, D, E, G2, J y K (ICONO EN 3D), se adjuntará lo siguiente:

- 1.-Original de la póliza de seguros de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el Art. 18 de esta Ordenanza.
- 2.-Plano de emplazamiento a escala en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y eléctricos, de ser el caso, y memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse que tenga la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia y su credencial que lo acredite como tal.
- 3.-Autorización escrita con la diligencia notarial correspondiente, del dueño del predio donde se instalará el rótulo o fiel copia del original del contrato de arrendamiento.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 4.- Comunicación escrita con la diligencia notarial correspondiente, por parte del propietario, arrendador o poseionario del predio dirigida a la Municipalidad, autorizando el ingreso de las autoridades municipales a su predio para el retiro de la estructura en caso de contravenir la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- En el Art. 15.- De los requisitos para la emisión de permisos en espacios públicos, el numeral 15.1 sustitúyase por el siguiente texto:

15.1.- Requisitos Previos. -

Previo a la emisión del permiso respectivo, los solicitantes deberán ingresar en ventanilla universal, la siguiente documentación:

1. Escrito Dirigido al Director de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitando el permiso para la instalación del rótulo publicitario en el espacio público. (Internamente la DUEVP solicitará a la DUPOT el informe técnico correspondiente de los requerimientos que cumplan con los requisitos);
2. Tasa de Habilitación vigente del establecimiento comercial de ser el caso;
3. Cuando sea persona jurídica, se debe adjuntar el nombramiento del representante legal vigente;
4. Fotografías del exterior de la edificación donde se propone instalar el rótulo publicitario, en caso de ser esquinero, adjuntar fotografías de cada fachada de la misma. Dependiendo del tipo de rótulo adjuntar plano de implantación del lugar donde se pretenda instalar el rótulo publicitario con coordenadas UTM, de ser el caso, fotomontajes con dimensiones y números de caras de exposición publicitaria.
5. Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta de autorización con la diligencia notarial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el Art. 15.- De los requisitos para la emisión de permisos en espacios públicos, auméntese el punto 15.5., con el siguiente texto:

15.5.- Consideraciones para Adjudicación.-

Así mismo se aclara que los interesados deberán considerar para la adjudicación de los espacios públicos de los rótulos antes descritos, lo siguiente:

1. No deberá adeudar al Municipio. (Se verificará en registros internos);
2. No tener expedientes abiertos por contravenciones de Ordenanzas Municipales. (Se verificará en registros internos)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el Art. 20.- De los rótulos publicitarios en zonas regeneradas, en el numeral 20.2- Rótulos en espacios públicos en zonas regeneradas, en el punto 20.2.1.- grados 1, 2 y 3, sustitúyase el texto por el siguiente:

20.2.1.- GRADOS 1, 2 Y 3

Para los rótulos en espacios públicos en zonas regeneradas grados # 1, 2 y 3 de acuerdo con la "Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", queda expresamente prohibido la instalación de rótulos publicitarios, tipos A, B y H. Los demás tipos de rótulos



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

deberán cumplir con las características técnicas, especificaciones y criterios de ubicación detallados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sustitúyase el Art. 21.- DE LAS INFRACCIONES, por el siguiente texto:

Art. 21.- DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves, serán consideradas y sancionadas por los órganos municipales competentes.

Si el comisario con función instructora, luego de realizar las acciones que resulten necesarias, determina la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, emitirá el dictamen respectivo y remitirá el expediente al comisario con función sancionadora para su correspondiente resolución, siguiendo el debido proceso señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Para establecer sanciones pecuniarias los comisarios con potestad sancionadora, deberán observar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, establecido en el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo.

Todas las empresas privadas o entidades públicas que contraten a empresas que prestan el servicio para que les realicen publicidad a través de rótulos tipo C1, C2, G1 y G2 (vallas y pantallas publicitarias) tanto en propiedad privada como en el espacio público, deberán asegurarse que la ubicación que les proponga la empresa prestadora del servicio, cuente previamente con la respectiva autorización administrativa Municipal.

Cuando de las actividades de control por parte de los servidores municipales se determine que rótulos mencionados en el párrafo anterior, ubicados tanto en predios privados como en espacio público, no posean las autorizaciones administrativas Municipales respectivas, serán responsables de la infracción que se determine por la comisaría municipal competente, tanto la empresa que instaló o prestó el servicio publicitario a terceros a través de los mencionados tipos de rótulos, como la empresa privada beneficiaria de la publicidad y el propietario del inmueble particular, de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Respecto al PROCESO Y LINEAMIENTOS PARA LA UBICACION DE PALETAS PUBLICITARIAS (MUPIS) DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA REALIZAR LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTOS, FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO (PARADEROS) DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, se estará a lo contenido en el referido contrato.

En los demás casos, y lo correspondiente a los otros tipos de rótulos publicitarios normados en la presente ordenanza se estará a lo aquí dispuesto, previo análisis de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial por formar parte del espacio urbano.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SEGUNDA.- En el caso de rótulos publicitarios que se encuentren en el espacio público sin permiso municipal, y que hayan sido retirados por la autoridad competente, se seguirá el procedimiento municipal correspondiente para su disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda, por el siguiente texto:

SEGUNDA: Luego de finalizado el plazo establecido de la transitoria primera (18 meses), las empresas que mantengan rótulos instalados en áreas públicas y privadas del cantón, tipos A, B, C1, C2, G1 y G2, que no cumplan con lo determinado en la ordenanza vigente, deberán retirar sus rótulos en el término de 8 días, caso contrario será retirado por la administración Municipal y se cargarán los costos del retiro y multa, sin perjuicio de pagar los valores que correspondan por la ocupación del espacio público o privado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional www.guayaquil.gov.ec, y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 01 y 09 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los 16 días del mes de diciembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que el Estado garantizará mediante **políticas económicas**, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;

Que, la Carta Magna dispone en su artículo 83, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

“(...)

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (...).”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Tributario dispone en su artículo 30.1, con relación a los derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, el siguiente:

“(...)

14. Al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que le sean aplicables, de conformidad con la ley; (...).”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 169: *“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.*

Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”;

Que, la norma *Ibidem*, señala en su artículo 501: *“Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...).”;

- Que,** el COOTAD establece en su artículo 511, respecto del cobro de impuestos, que las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;
- Que,** el referido Código dispone en su artículo 512, con relación al pago del impuesto de los predios urbanos, que: *“El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente. Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, consciente de la realidad que enfrenta la ciudad, busca mecanismos que incentiven al ciudadano a dinamizar la economía local, con la finalidad de mitigar los efectos de la pandemia. El Derecho amerita que se acople a la realidad local, por tanto, todo sistema jurídico debe ajustarse a las necesidades de la ciudadanía, respetando los derechos consagrados en la Constitución;
- Que,** nuestro ordenamiento jurídico se está adecuando a los acontecimientos que se han enfrentado a nivel mundial a consecuencia de la pandemia, es por ello que resulta de vital importancia ajustar nuestro sistema tributario a una realidad distinta a la de antes de la pandemia;
- Que,** mediante el oficio No. DF-2021-3021 del 21 de diciembre de 2021, la Directora Financiera Municipal, indicó al Alcalde (E), que se le solicitó analice la factibilidad de conceder beneficios tributarios al impuesto predial urbano, a los propietarios de dichos predios que, hayan cumplido con la tercera dosis de vacunación contra el COVID-19, el mismo que tiene la finalidad de precautelar la seguridad sanitaria de la población Guayaquileña, lo cual repercutirá en la reactivación económica, para lo cual se ha propuesto otorgar un descuento adicional del 5%, a los descuentos establecidos en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalando que de acuerdo al artículo 169 de la citada norma, la aplicación de este incentivo tributario representa un posible impacto al presupuesto de ingresos del año 2022, menor al 1% del valor del presupuesto total, aprobado en el presente año, lo cual se proyecta recuperar mediante el ejercicio de la acción coactiva. Particular que la Directora Financiera precisó a través del memorando No. DF-2021-3024, dirigido a la Procuraduría Síndica Municipal; y,
- Que,** a través del oficio No. AG-CV-2021-16540 del 21 diciembre de 2021, el Alcalde (E), remitió a la Procuraduría Síndica Municipal el antes indicado oficio, solicitando la elaboración de un proyecto de normativa que contemple el incentivo de un



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

descuento adicional del 5% establecido en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los propietarios de predios urbanos que demuestren a través del respectivo certificado de vacunación digital, emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, que han completado las tres dosis de vacunación contra el COVID-19, descuento que regirá durante el primer semestre del año 2022.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-19”

ARTÍCULO 1.- Las personas naturales propietarias de predios urbanos en la ciudad de Guayaquil, que demuestren de manera idónea que han recibido la aplicación completa de la vacunación contra el COVID-19 y su respectivo refuerzo, tendrán un descuento adicional del cinco por ciento (5%), en el pago del impuesto predial urbano correspondiente al año 2022. Dicho descuento será adicional a los ya establecidos en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el efecto, como medida de compensación se tendrá en cuenta el incremento de predios al Catastro Municipal para el año 2022, lo cual ampliará la base de cálculo del impuesto predial, asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes.

ARTICULO 2.- Encárguese de la implementación del presente incentivo a las Direcciones Financiera, de Tecnologías de la Información, y, de Control de Edificaciones, Catastro, avalúos y Control Minero; las cuales observarán el debido cumplimiento de las normas aplicables y de manera especial lo señalado en el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El descuento referido en el artículo 1 será aplicable hasta el primer semestre del año 2022.

La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital, en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josue Daniel Sanchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-19**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 27 y 28 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-19**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la “**ORDENANZA QUE CREA UN INCENTIVO ADICIONAL DEL 5% DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA LAS PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, QUE HAN RECIBIDO LA VACUNACIÓN COMPLETA Y SU REFUERZO CONTRA EL COVID-19**”, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el artículo 342 del COOTAD, señala que: *“La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado. (...)”*;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (...)”*; así también, el artículo 568 dispone que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*; determina además en su último párrafo que: *“Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”*;
- QUE**, el 27 de febrero de 2004, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;
- QUE**, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: **“Catorce. Doce. INCREMENTO DE LAS TARIFAS: Catorce. doce. uno. Procedimiento:** Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. **Catorce. doce. dos. Causales de incremento.-** Excepto en los casos de los numerales catorce. cuatro, catorce. seis; y, catorce. diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: Uno. Anualmente, a partir del primero de enero del dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce. doce. tres. de este Contrato (...) **Catorce. doce. tres Fórmula de inflación:** La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente:
$$\boxed{\text{VARIACIÓN IPC} = 20\% \text{ IPC Ecuador} + 80\% \text{ IPC EEUU}}$$
”;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

QUE, con oficio No. **AAG-OFC-GG-0325-2021** del 09 de diciembre de 2021, el Gerente General de la Autoridad Aeroportaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, solicitó a la señora Alcaldesa lo siguiente: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a efectos de que el Concejo Cantonal apruebe el incremento de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo (...), se manifiesta lo siguiente:*

“(…)”.

Se proceda con el incremento del 4.525 % para el año 2022 (enero a diciembre), correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre 2020 a septiembre 2021, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de concesión, en la cláusula cuarta catorce.doce.tres”. (...); y,

QUE, a través del oficio No. **DF-2021-3022** del 21 de diciembre de 2021, la Directora Financiera Municipal informó a la Procuraduría Síndica Municipal que: *“(…) De la revisión y verificación de los cálculos se determina que el porcentaje de incremento de tarifas para el año 2022, debe ser del 4,525%, de conformidad con el contrato de concesión y la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), y la inflation.eu – US Labor Department.”.*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA.

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, para el año 2022, es de la siguiente manera:

El incremento del 4.525% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre de 2020 a septiembre de 2021, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12.3.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar, además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. José Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 23 y 27 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. José Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como deber primordial del Estado el acceso de sus habitantes al Buen Vivir;
- Que,** en el artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** en el artículo 38 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que el Estado, en particular, tomará medidas de: “1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.”;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.” “4. las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero, contempla: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se rigen por principios –entre otros- como el de Solidaridad, y al respecto menciona: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;
- Que,** entre los fines y funciones de los gobiernos autónomos descentralizados establecidos en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están los de procurar el bienestar material y social de la colectividad, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, así como promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, presupuesto para los grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que esta ley regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el objetivo # 1 del Plan Nacional para el buen vivir 2017-2021, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SEMPADES, establece garantizar una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas.
Política 1.3 Combatir la malnutrición, erradicar la desnutrición y promover hábitos y prácticas de vida saludable, generando mecanismos de corresponsabilidad entre



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

todos los niveles de gobierno, la ciudadanía, el sector privado y los actores de la economía popular y solidaria, en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria;

- Que,** la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Acción Social y Educación de Guayaquil, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 21 del 27 de julio de 2020; la misma que ha tenido su Primera Reforma publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020;
- Que,** mediante el oficio No. AG-CV-2021-13707 del 27 de octubre de 2021, la Máxima Autoridad Municipal, dispuso -entre otras- a la Empresa Pública Municipal DASE, la Procuraduría Síndica Municipal y la Dirección de Recursos Humanos, establecer el mecanismo jurídico administrativo a través del cual, se proceda a transferir el servicio, control y cuidado de las Guarderías Infantiles del GAD, a la Dirección de la Mujer, las cuales se encuentran bajo responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil; y,
- Que,** la Procuraduría Síndica Municipal en atención a lo solicitado por la Alcaldesa de Guayaquil, a través del oficio No. DAJ-IJ-2021-10114 del 18 de noviembre de 2021, recomendó que como mecanismo jurídico para la transferencia del servicio de las Guarderías Municipales a la Dirección de la Mujer, se realice una reforma a la parte pertinente del artículo 3 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La **Segunda Reforma** a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**”

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 3, literal g) de la presente Ordenanza: elimínese la frase “Centros de Cuidado Infantil”.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **Segunda Reforma** a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 23 y 27 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **Segunda Reforma** a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **Segunda Reforma** a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**”, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**